

Rad. 54 498 31 53 002 2020-00114 00

Ejecutivo

Demandante: Lina Lazaro Ortiz

Demandados: Ingrid Carina Angarita y Otros



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0033

Ocaña, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación solicitado por la parte demandante.

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se tiene que con auto de fecha 16 de diciembre del año 2020, se decreto el embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-51716 de la oficina de instrumentos públicos de Ocaña, medida que se encuentra debidamente materializada conforme se desprende en autos.

De la misma manera se decretó, el embargo de las acciones, dividendos y utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho la señora **INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL**, en la **IPS KARISALUD** del municipio de Abrego, de conformidad con lo establecido en el numeral sexto del artículo 596 del CGP. Advirtiéndose que en ningún momento recaen sobre bienes de la persona jurídica -sociedad limitada, sino la del socio hasta el monto de sus aportes.¹, esta última que fue levantada con auto del 03 de marzo del 2021 a petición de los sujetos procesales²

Seguidamente se tiene a numeral 062 del expediente electrónico, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, informa el decreto de embargo y retención de los remanentes o bienes desembargados del demandado **CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO** por cuenta de este Despacho Judicial y a cargo del proceso 2020-00114. En ese sentido, encuentra este Despacho Judicial pertinente dejar a

¹ Núm. 09 del Exp. Elec.

² Núm. 026 del Exp. Elec.

disposición del citado Juzgado los bienes de propiedad del mencionado, con destino al proceso bajo el radicado No. 54 498 40 03 001 2022 000201 00, seguido por Jaime Correa contra Carlos Omar Angarita Navarro que allí se adelanta.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña,**

R E S U E L V E,

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-51716 de propiedad de Carlos Omar Angarita Navarro (Q.E.P.D) con destino al proceso bajo el radicado No. 54 498 40 03 001 2022 000201 00, seguido por Jaime Correa.

TERCERO: De esta decisión por la secretaría del Juzgado infórmese a la oficina de instrumentos públicos de Ocaña para que se tome nota de la decisión aquí adoptada; al Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, remitiéndose para el efecto copia del folio de matrícula inmobiliaria y de la diligencia de secuestro de fecha 12 de febrero del 2021; así como también al secuestre designado **TITO URIEL VERGEL DURAN**, para lo de su cargo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejándose rastro en los libros radicadores respectivos y en el expediente digital.

QUINTO: Ordenar el desglose de los títulos valores objeto de recaudo. Por la secretaria del despacho procédase a ello una vez se presente la respectiva solicitud del ejecutado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29827fa16ed468e637a8b3a83c05b8f4a2df98bea9dd6df18d8db3271a95c428**

Documento generado en 16/01/2024 03:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2022 00008 00
Ejecutivo con garantía real
Demandante: Alonso Enrique Butron Martínez
Demandados: Cesar Julio Urquijo Castilla



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 032

Ocaña, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación solicitado por la parte demandante. Como consecuencia de ello, se ordenará levantar la medida cautelar de embargo decretada y la comunicación respectiva a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña y al secuestre.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña,**

R E S U E L V E,

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la suspensión del proceso que fue decretada con auto de fecha 29 de agosto del 2022.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con acción real por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar la medida cautelar decretada en autos. Por la secretaría del Juzgado. líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: De la decisión aquí adoptada comuníquese al secuestre designado en diligencia de secuestro de fecha 6 de abril del 2022, señor **JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ** para los fines legales pertinentes.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejándose rastro en los libros radicadores respectivos y en el expediente digital.

QUINTO: Ordenar el desglose de los títulos valores objeto de recaudo. Por la secretaria del despacho procédase a ello una vez se presente la respectiva solicitud del ejecutado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e993d0d84ab868fc125020ffb5e289341a99938f5194370db8753bcf46d993**

Documento generado en 16/01/2024 03:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54-498-31-53-002-2022-00074-00

EJECUTIVO CON ACCION REAL

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Dermandado: Mario Alfonso Madariaga Quintero y otra



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0028

Atendiendo la comunicación del pasado 19 de diciembre de 2023, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña en cumplimiento de lo ordenado en auto del 18 del mismo mes y año, procede el Despacho a **TOMAR ATENTA NOTA**, del embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de este proceso ejecutivo seguido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **MARIO ALFONSO MADARIAGA QUINTERO** y **YULIANI PAOLA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, decretado en el expediente radicado No. 54 498 40 03 001 2023 00819 00 seguido por **FINANCIERA COMULTRASAN** contra el aquí demandado Madariaga Quintero, por el mencionado Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ba0dfef8613cf7dceb7c538b79a4b32fac4b99336f163f41b22b31bc25da86**

Documento generado en 16/01/2024 03:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad: 54 498 31 53 002 2024 00004 00
EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: Wilmar Rizo Julio
Demandado: Lina Magreth Rueda Reyes
MANDAMIENTO DE PAGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0026

Ocaña, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho, la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero impetrada a través de apoderada judicial por **WILMAR RIZO JULIO**, en contra de **LINA MAGRETH RUEDA REYES**, para resolver sobre su admisión, encontrándose adosado documento que presta mérito ejecutivo los cuales llenan los requisitos de los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P. y 621 y 671 del Código de Comercio.

En cuanto al cobro de los intereses de mora, se ordenará el mismo a partir del día 11 de octubre de 2023 en cuanto la obligación se hizo exigible el día 10 de octubre de 2023 y no el no el 13 de septiembre del mismo año.

De otra parte, se señalará el día 01 de febrero de 2024, a las 04:00 pm, en las instalaciones del Juzgado para que la parte demandante haga entrega al despacho de los títulos valores base de la ejecución, los que quedaran en custodia de la secretaria del juzgado.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **LINA MAGRETD RUEDA REYES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, pague en el término de cinco (5) días a **WILMAR RIZO JULIO**, las siguientes sumas de dinero:

DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$240.000.000.00)

correspondiente a la obligación contenida en letra de cambio, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es el 11 de octubre de 2023, hasta el pago total de la misma, conforme lo convenido y teniendo en cuenta que no sobrepase el límite legal y de usura que rija durante la mora.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el libro Tercero, sección segunda, título Único, Capítulo I del C. G.P.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que tiene el término de diez (10) días a partir del día siguiente al de su notificación para que ejercite el derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Fijar el día 01 de febrero de 2024, a las 04:00 pm, en las instalaciones del Juzgado para que la parte demandante haga entrega al despacho del título valor base de la ejecución, el cual quedara en custodia de la secretaria del juzgado. Para mayor información comunicarse con la secretaria del despacho al celular 3124623915 – 3012339080.

QUINTO: El Despacho se reserva el derecho de hacer nuevo estudio de legalidad de títulos valores, si lo considera necesario, una vez sea entregado por el extremo activo.

SEXTO: OFICIAR a la **DIAN** a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Decreto 624 de 1.989.

SEPTIMO: Reconocer a la Dra. Eira Ruth Jiménez, identificado con la cedula de ciudadanía número 37.320.118 y tarjeta profesional 89086 del C.S. de la J., como apoderada judicial de demandante, en los términos y para actuaciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab4f980ca747b470ae48120d264ddbb93f362555b19aeb05adfecf6f6eb3f80**

Documento generado en 16/01/2024 03:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>